

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E..**

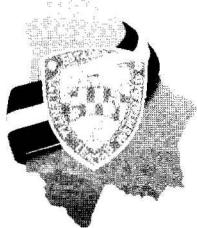
**DECRETO No.
1346/2016 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisión Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de Diciembre del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Comisión Especial del Agua, Iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Diputado Luis Fernando Rodríguez Giner, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Agua de Estado de Chihuahua, adhiriéndose a la misma los Legisladores y Legisladoras Miriam Marlen Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Daniela Soraya Álvarez Hernández, María Eugenia Campos Galván, Eliseo Compeán Fernández, Ana Lilia Gómez Licón, César Gustavo Jáuregui Moreno, Rogelio Loya Luna y Elías Humberto Pérez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Mónica Guerrero Rivera y Luis Javier Mendoza Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Rosemberg Loera Chaparro y Gustavo Martínez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

II.- La Iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:



"El agua es un elemento vital para el desarrollo de las actividades humanas y de los procesos naturales, por ello la forma en que se realiza el manejo y la gestión de los recursos naturales influye de manera directa en la calidad, cantidad y distribución de los recursos hídricos.

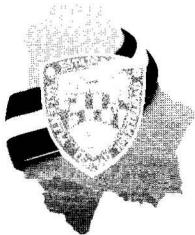
"Las zonas de recarga son el primer componente del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, razón por la cual es imperante identificarlas y establecer mecanismos para reducir su vulnerabilidad.

"Para ello, conocer la situación hidrográfica en un espacio determinado, es la alternativa que permite identificar las zonas de recarga hídrica, es decir, al conocer las condiciones del suelo y de disponibilidad de agua en una región por áreas, será posible identificar la capacidad de carga y de permeabilidad, que harán posible mejorar acciones de conservación del recurso.

"En el ciclo hidrológico, la precipitación es uno de los procesos más importantes, pues genera todas las aguas superficiales y subterráneas, y es el factor principal que controla la hidrología de una región.

"Por otra parte, la infiltración del agua al suelo es el proceso que permite que el agua se incorpore a los acuíferos, siendo esta una importante fuente de abastecimiento del recurso a la humanidad, especialmente en lugares áridos y semiáridos, donde son las únicas fuentes permanentes de agua.

"En ese sentido, un estudio de la Comisión Nacional del Agua, señala que los acuíferos ocupan alrededor del 50% del territorio nacional, que sustentan el riego a poco más de la tercera parte de la superficie total irrigada en el país, fuente de



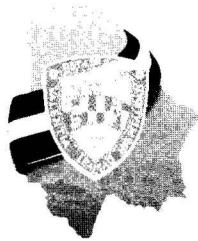
suministro de cerca del 75% del volumen de agua utilizado en las ciudades, y que abastecen además a casi toda la población rural.

"Así pues, de continuar el manejo no sustentable de las aguas del subsuelo, los efectos serán el abatimiento de los niveles de agua subterránea, el agotamiento de las reservas, la desaparición de manantiales, de vegetación nativa, humedales, lagos, de ríos y ecosistemas completos, la disminución del rendimiento de pozos.: la pérdida de la rentabilidad de la actividad agrícola, el deterioro de la calidad del agua, el incremento del costo de extracción y de consumo de energía eléctrica, mismos que se reflejarán directamente en el bienestar de la humanidad.

"Con motivo de ello, se sugiere que en la Ley de Agua del Estado se haga mayor énfasis a la conservación de los recursos hídricos, proponiendo para tal efecto las siguientes adecuaciones:

"La reforma de la fracción VIII del artículo 2º, para que refiera como parte del objeto de la ley, la coordinación entre autoridades de los tres niveles, para la realización de acciones, no solo para el uso, aprovechamiento y explotación del agua, sino también para la conservación de las fuentes de abastecimiento y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo.

"De manera complementaria se propone que en el Título Tercero de "Regulación y Conservación del Agua", se adicione un Capítulo V específico para la "Conservación del Agua", pues actualmente no se encuentran previstas acciones concretas en tal sentido. De este modo quedarán contempladas aquellas medidas, proyectos y acciones de captación e infiltración de agua, como medio para la conservación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, mediante la participación del Poder Ejecutivo del Estado, otras autoridades estatales,



municipales, los sectores privado y social, y la coordinación de estos con la Federación.

"El objetivo de la presente iniciativa, es lograr mejoras en el manejo integral del agua, mediante la implementación eficaz de estas disposiciones, que considera la esfera competencial, la viabilidad técnica, la capacidad de carga del suelo, y la permeabilidad de las zonas, pero sobre todo, la importancia de la coordinación de las autoridades en la materia, que son quienes pueden hacerlo efectivo.

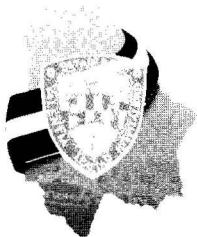
"Se busca proteger lo necesario para el desarrollo sustentable, para la recuperación y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua, que permitan a futuras generaciones seguir contando con recurso suficiente y de calidad para vivir."

III.- La Comisión Especial del Agua, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo que se establece en los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto por los numerales 43, 46 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Según se desprende de la exposición de motivos esta Iniciativa plantea reformar diversos numerales de la Ley del Agua Estado de Chihuahua, con la

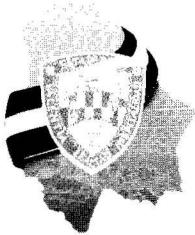


finalidad de regular lo relativo a la captación e infiltración de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo.

III.- Los integrantes de esta Comisión Especial del Agua, coincidimos con el Iniciador en la necesidad de cuidar y conservar nuestro bien más preciado e indispensable para la vida como lo es el agua, es por ello que desde que inició la presente Legislatura, se han realizado diversas acciones para buscar y contribuir a lograr estos fines.

Además de que el suministro de agua potable y saneamiento es un factor significativo en la salud de la población, su acceso reduce la mortalidad y la morbilidad, especialmente la infantil. La falta de ella ocasiona, en gran medida, las enfermedades de transmisión hídrica, siendo uno de los problemas más graves del deterioro ambiental es la contaminación del agua.

IV.- En nuestro país el 69 por ciento del escurrimiento natural de que dispone (incluyendo las aportaciones que recibe de otros países) se concentra en las cuencas de los ríos Balsas, Santiago, Verde, Ometepec, Fuerte, Grijalva-Usumacinta, Papaloapan, Coatzacoalcos, Pánuco, Tecolutla, Bravo y Tonalá. Sin embargo el área drenada por estas doce corrientes sólo corresponde al 38 por ciento de la superficie continental de la república mexicana, lo que significa que más del 60 por ciento del territorio únicamente dispone del 31 por ciento del escurrimiento natural.

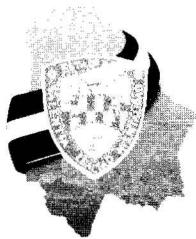


Aunado a esto y como resultado de la problemática relacionada con las deficiencias en la administración del agua y con el manejo no sustentable del recurso hídrico, de las 731 cuencas hidrológicas definidas en el país, 104 presentan problemas de disponibilidad. La sobreexplotación de los acuíferos en México es cada año más alarmante: de 32 en 1975 pasó a 106 en 2013

Además en muchos lugares se identifican problemas adicionales como la deforestación de los bosques, lugares de recarga de acuíferos por excelencia. En las ciudades el incremento en el cambio de uso de suelo de áreas verdes por zonas pavimentadas que impiden una adecuada infiltración, por lo que debemos tomar conciencia de la necesidad de fortalecer y modernizar el sistema nacional de medición del ciclo hidrológico para procurar un uso sustentable del agua.

De acuerdo a diversos estudios sobre la vulnerabilidad en aspectos agrícolas, de calidad del agua, de escurrimiento superficial, de aguas subterráneas, de impacto en la sociedad y de eventos extremos, indican que el escurrimiento de aguas tenderá a disminuir hasta en un 7 por ciento para el año 2030 derivado del cambio climático.

Tenemos un país altamente vulnerable a la sequía, principalmente los estados del norte como Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango y Zacatecas, donde el impacto de este fenómeno puede tener consecuencias desde leves hasta catastróficas, así como la diferenciación de ocurrencia de fenómenos de carencia y exceso de agua en el norte y sur

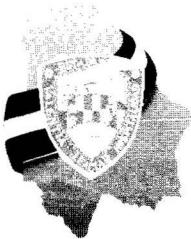


de nuestro país, respectivamente, permite que ambos se puedan presentar simultáneamente con graves resultados.

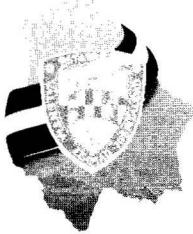
Además que la gran mayoría de las cuencas en nuestro país se encuentran en una situación no sustentable en donde la demanda crece día con día conforme crece la población y sus necesidades, por lo que debemos realizar acciones legislativas que nos permitan contrarrestar el abatimiento de las aguas del subsuelo como las superficiales.

V.- Ahora bien, tanto en la Constitución Federal como en la particular, se encuentra consagrado en sus respectivos Artículo 4, el derecho de todas las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, estableciendo además que el Estado, garantizará este derecho así como la sustentabilidad de los recursos hídricos y la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución del acceso al derecho y a la conservación del agua.

De igual manera el Artículo 27 de la Constitución Federal, establece en su párrafo quinto la propiedad del agua y por ende la competencia de la Federación y Estados, al señalar que "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto



del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.”

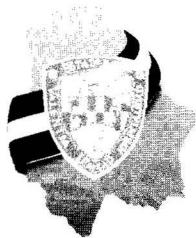


VI.- Después de lo anterior, estimamos oportuno los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, realizar los siguientes comentarios respecto a la propuesta en específico:

- ✓ Primeramente vemos con agrado la propuesta de modificar la redacción de la fracción VIII del artículo 2, al preceptuar que también se regulará el objeto de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por medio de la conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, estos últimos previo convenio con la federación.
- ✓ De igual manera, se elimina el término de explotación de la citada fracción, al estimar que el mismo es en sentido negativo, por lo que si pretendemos cuidar y preservar el vital líquido, debemos de suprimirlo.
- ✓ Cabe hacer mención que en lo relativo a la conservación de las aguas del subsuelo, esta se realizará siempre y cuanto el Poder Ejecutivo del Estado, celebre el convenio y/o acuerdo que le permita realizar de manera directa las acciones, proyectos y medidas pertinentes para tal fin, toda vez es competencia de la Federación el realizarlo, según lo señalado en el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Federal, así como por el criterio jurisprudencial P.J. 40/2006, la cual nos permitimos transcribir y que a la letra señala:

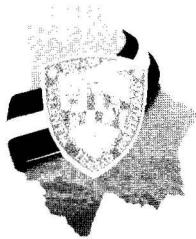
“AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA.

Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán alumbrarse libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requerirá de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal; asimismo, que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de ese recurso natural. Por su parte, dicho Congreso, en ejercicio de sus facultades, expidió la Ley de Aguas Nacionales para regular dichos uso y aprovechamiento, cuyos artículos 3o., 4o., y 91 determinan cuáles son las aguas residuales; que su administración corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, y que su recarga o infiltración para recargar acuíferos requiere permiso de la Comisión y ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Atento a lo anterior, se concluye que **es competencia federal regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos.**

“Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David



Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

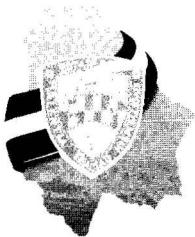
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

"El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 40/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis."

- ✓ Por lo que respecta a la adición de un Capítulo V, de la "Conservación del Agua", con el artículo 86 ter, dentro del Título Tercero de "Regulación y Conservación del Agua", a la Ley del Agua, vemos con agrado tal propuesta, toda vez que viene a regular de manera clara las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, en lo relativo a la modificación de la fracción VIII del artículo 2 de esta Ley, con la adecuación del segundo párrafo del artículo 86 ter, en relación a la obligación de la autoridad estatal en celebrar el convenio o acuerdo correspondiente con la autoridad de la materia en el ámbito federal, que permitan su participación y coordinación en la implementación de dichas medidas, proyectos y acciones señaladas para la conservación de los recursos hídricos del subsuelo.

Con la presente reforma, quienes integramos esta Comisión Especial estamos convencidos que aportamos nuestro granito de arena para la conservación de los mantos freáticos de la Entidad, dando la sustentabilidad que requieren para su regeneración constante y garantizando su goce por muchos años más.

VII.- Es por todo lo anterior que los integrantes de esta Comisión Especial, estimamos procedente en los términos del Artículo 68, fracción I, en relación



con los numerales 57, 58, 64 y 68 de la Constitución Política del Estado, la Iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

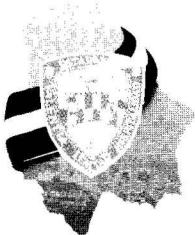
ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reforma la fracción VIII del artículo 2; y adiciona el Capítulo V, de la "Conservación del Agua", con el artículo 86 ter, dentro del Título Tercero de "Regulación y Conservación del Agua", ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I a VII...

VIII. La coordinación entre el Estado y los municipios, y de éstos con la Federación, para la realización de acciones relacionadas con **el uso o aprovechamiento** del agua, **así como la conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, estos últimos previo convenio con la federación.**

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN DEL AGUA



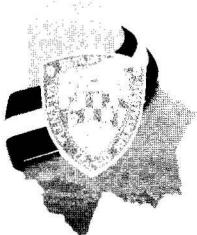
Artículo 86 ter. Para la conservación de los recursos hídricos superficiales y del suelo, y restauración en la medida de lo posible el equilibrio hidrológico de la entidad, el Poder Ejecutivo promoverá la participación de las autoridades federales, estatales, municipales, así como de los sectores privado y social, para la implementación de medidas, proyectos y acciones necesarias para la captación e infiltración de agua, de acuerdo a su ámbito de competencias, a la viabilidad técnica, la capacidad de carga y de permeabilidad de las zonas; considerando además la planeación y programación del desarrollo hidráulico del Estado, lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de las aguas del suelo, el Ejecutivo del Estado, deberá celebrar previamente con las autoridades federales en la materia, convenios y acuerdos que permitan su participación y coordinación en la implementación de dichas medidas, proyectos y acciones señaladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a fin de emita la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

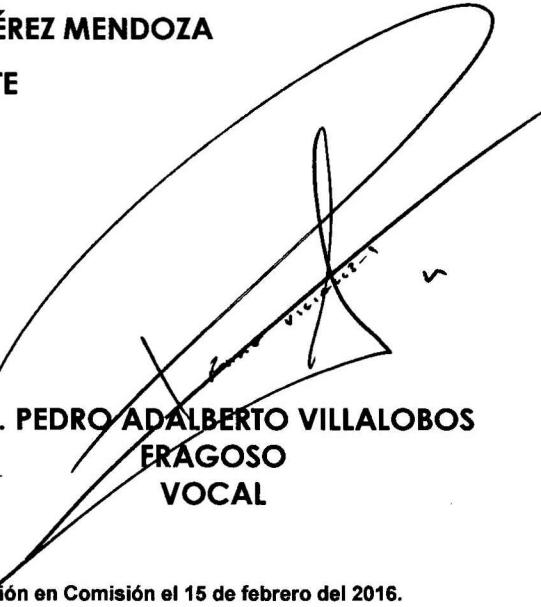
Comisión Especial del Agua

DADO.- En el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 10 días del mes de marzo del año 2016.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL AGUA


DIP. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO CARO VELO
SECRETARIO


DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS
FRAGOSO
VOCAL

Fecha de aprobación en Comisión el 15 de febrero del 2016.

Aprobado por Unanimidad de los presentes.

A favor: Dip. Elias Humberto Pérez Mendoza
Dip. Francisco Caro Velo

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RECAE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DE ESTADO DE CHIHUAHUA.